

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-065-2021-411
06-01-2021**EL PLENO DEL**
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 85 que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)"*;

Que, el artículo 292 ibidem prescribe que *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el artículo 204 de la Norma Constitucional, en su último inciso, señala que *"La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)"*;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales."*, *"10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente."*, *"11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*, *"12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el artículo 209 ibidem determina que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. (...)";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 54, determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se financiará con: 1. Recursos del Presupuesto General del Estado; los mismos que serán suficientes para garantizar el pleno funcionamiento y ejecución de las atribuciones conferidas a este organismo. (...)";*

Que, al conocer el informe de la Abogada Sabrina Denisse Hernández Aguirre, Coordinadora General Administrativa Financiera, con relación a las gestiones realizadas para la asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para la designación de autoridades con base en las competencias establecidas para el CPCCS, el Pleno del CPCCS, mediante Resolución Nro. PLE-SG-058-2020-339, de 11 de noviembre de 2020 resolvió *"(...) Art 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presente en la siguiente sesión del pleno, un informe sobre los pasos legales a seguir, para exigir que se cumpla con la transferencia de recursos económicos necesarios para la designación de autoridades públicas previstas en el artículo 208 de la Constitución y en la Ley Orgánica del CPCCS (...)";*y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 065 de 06 de enero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, expuso al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe sobre las acciones legales a seguir, y señaló que *"(...) la obstrucción del Ministerio de Economía y Finanzas al no entregar las asignaciones presupuestarias, legalmente comprobadas, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que ejerce las funciones Constitucionales, podría tipificarse en una obstrucción a las funciones propias de este organismo, inclusive podría darse una figura de carácter penal; independientemente, también se está incumpliendo normas de rango constitucional, esto implica una obligación de hacer y de ejecutar por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y se podría presentar, de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé en estos casos, una acción de reclamo previo por incumplimiento normativo al no asignar los rubros presupuestarios para el Consejo de Participación Ciudadana, al no poder cumplir con sus atribuciones al referente, como la designación de autoridades del país, tales como, el Defensor Público, etc., el artículo 97 de la Constitución de la República establece un mecanismo constitucional conocido como incumplimiento de normas, al existir un incumplimiento de norma, podemos nosotros iniciar un reclamo previo de acuerdo al artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es un reclamo formal que se le da al Ministerio de Economía y Finanzas, y la Ley le otorga el término laboral de 40 días para que desbloquee o entregue los fondos, caso contrario, nosotros acudiríamos directamente a la Corte Constitucional, esa es una postura; la otra postura, es que paralelamente también podríamos analizar iniciar la presentación de una acción de protección de conformidad a lo previsto en el artículo 88 de la Constitución de la República contra la política pública ejecutada por el*

Ministerio de Economía y Finanzas por el recorte presupuestario que impide ejercer las funciones propias de este organismo (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar una comisión, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, a fin de que, en el término de ocho días desde su conformación, presente una acción legal a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con la transferencia de recursos económicos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, necesarios para la designación de autoridades públicas, previstas en el artículo 208 de la Constitución y su Ley Orgánica.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que coordine la conformación de la referida comisión y proceda con el cumplimiento de la misma; así como, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 065, realizada el 06 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL